Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y asténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GAG STA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

ervicio de la plaza para el dia 28 de Julio de 1895. Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72. - Jefe dia, Sr. Coronel de la 3.a 12 Brigada, D. Enque Rodeiro Gares, -Imaginaria; Sr. Coronel de rtillería D. Vicente Arizmendi Jáudines.-Hospil y provisiones, 1 er Capitan de Artillería, - Vi. Vilancia de á pié, núm. 72, 2.0 Teniente.-Paseo e enfermos, núm. 72.-Música en la Luneta,

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

OMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado mayor.

Interesando la Capitanía General de Marina del epartamento de Cádiz la busca del indivíduo Crisbal Barahona Laforte, inscrito de la brigada y os ozo de dicho Departamento, por haberle corresondido ingresar en el servicio activo de los buques oue la Armada en convocatoria ordenada en 10 de nero último, é ignorándose su actual paradero, se og hace saber por el presente que en el improrrooliable plazo de 30 dias a contar desde la fecha en ne aparezca inserto este anuncio en la Gaceta scial de Manila, se presente en la Comandancia o eneral de este Apostadero al objeto de darle ineso en el servicio, en el concepto que de no veficarlo se procederá contra el mismo á lo que biere lugar.

Manila, 26 de Julio de 1895 -El Jefe de Estado ayor, Manuel Villalon.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago sus haberes por las Cajas de esta Adminisción, pueden presentarse á percibir la mensualidad rriente de ocho á once de la mañana en los dias por el órden que á continuación se expresan:

Dia 1.0 de Agosto entrante: Jubilados, Cesantes, tirados del Resguardo de Hacienda y Montepio

Dia 2 y 3 de id. Montepio Civil. Dia 5 y 6 de id. id. Militar.

Se advierte que para los que hayan dejado de esentarse en los dias ya señalados, podrán harlo en los dias 7 y 8, pasados los cuales serán das de baja sus partidas en sus respectivas nó-

nas y altas en las del siguiente mes. Manila, 26 de Julio de 1895. - Tomás Pelayo. ;3

Ciero Parroquial de Manila y sus arrabales. Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que

pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los dias laborables desde el 1.0 al 10 de Agosto entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos dias serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la de! signiente mes.

Manila, 26 de Julio de 1895,-Tomás Pelayo. ;3

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaria.

En virtud de lo acordado por el Decanato de este Ilustre Colegio en decretos de fecha de hoy, han sido autorizados para ejercer la profesión los Abogados D. José de Keyser y Palacio, D. Francisco Icasiano y D. Enrique Llopis y Becerra.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los expresados decretos, se publica para general co-

Manila, 23 de Julio de 1895.-Pablo Ocampo.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANDAD DE FILIPINAS.

En virtud del concurso libre celebrado en esta Capital, para la provisión de la plaza de Médico Titular de Islas Marianas, el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Dirección General de Administración Civil, á propuesta de esta Inspección General, y con arreglo al Reglamento vigente, ha tenido á bien nombrar, por acuerdo de 15 de los corrientes y á reserva de la aprobación soberana, para la expresada plaza, á D. Francisco Napal, que mereció el primer lugar de la terna.

Méritos y servicios de los Sres. Profesores Médicos que han presentado sus instancias en esta Inspección optando á la mencionada plaza.

Don Francisco Napal, Licenciado en Medicina y Ciruífa por la Universidad de Madrid, en 25 de Noviembre de 1871. Médico Titular interino de Albay desde el 12 de Agosto de 1876 hasta el 12 de Diciembre de 1880. Prestó servicios en la epidemia colérica de 1882 en el pueblo de Guinobatan de la citada provincia.

Don Canuto L. Reyes, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 12 de Marzo de 1885. Prestó servicios como alumno en la epidemia colérica de 1882. Médico Titular interino de Romblon en 1887. Presenta ceraficados elogiando su comportamiento en el desempeño de este cargo. Mético Titular interino de Negros Occidental en 1893.

Don Julio Ruiz y Mateo, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 19 de Agosto de 1889. Prestó servicios como alumno en la epidemia colérica de 1888 en el arrabal de Sampaloc, renunciando á percibir renumeración alguna y por lo cual se le dieron las gracias por el Corregimiento de Manila y fué propuesto para la Cruz de Epidemias: Médico de guarda permanente en el Hospital de coléricos del arrabal de Binondo por nombramiento del Corregimiento de Manila de 23 de Abril de 1889.

Don José Mascuñana y Estrella, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 24 de Diciembre de 1890. Frestó servicios como

alumno en la epidemia colérica de 1888 en el arrabal de Tondo, renunciando a percibir remuneración alguna y por lo cual se le dieron las gracias por el Corregimiento de Manila y fué propuesto para la Cruz de Epidemias. Estuvo embarcado como Médico habilitado en el vapor «Butuan» en 1889. Médico del vapor «Salvadora" que hacía viajes à Singapore, desde el 26 de Diciembre de 1890 al 1.0 de Enere de 1893, desempeñando su cometido à satisfacción del Capitan del buque. Se ofreció a desempeñar gratuitamente la plaza de Médico de partido del pueblo de Aparri de la provincia de Cagayan y facilitar medicamentos á las clases menesterosas del mismo por una corta cantidad, nombrándole por lo tanto para la expresada plaza con fecha 31 de Marzo de 1894 que desempeña hasta la fecha, habiendo prestado buenos servicios en la epidemia variolosa de dicho pueblo suministrando medicamentos á los pobres, y por todo lo cual se le dieron las gracias por el Tribunal Municipal de Aparri, en nombre de la Junta provincial del pueblo.

Uon Manuel Rey y Ponce de Leon, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Valladolid, en 9 de Octubre de 1891. Médico Titular interino de Nagcarlan (Laguna) en 1893; id. de Calivo (Capz) en 1894; Médico 2 o interino del Lazareto de Mariveles desde el 22 de Junio al 26 de Noviembre del mismo año, donde prestó extraordinarios servicios durante la peste bubônica que reinó en Hong-kong, por los cuales se le comunicó el agrado con que ha visto la Superioridad su buen comportamiento. Se ofreció expontáneamente á desempeñar alguna interinidad de Médico Titular de alguna provincia lejana á la que no quisieran ir otros facultativos, habiéndose dispuesto por Superior acuerdo de 21 de Diciembre de 1894 se tenga en cuenta para en adelante su ofrecimiento, nombrandole por lo tanto Médico Titular de Lepanto. cargo que desempeña en la actualidad con el carácter de interino.

Don Luis Summers, Licenciado en Medicina y Cirojía por la Universidad de Manila, en 15 de Marzo de 1893. Fué practicante del Hospital de San Juan de Dios de Manila, en 1892. Médico Titular interino de Binalonan (Pangasinan) en Julio de 1893; id. id. de Ilocos Norte en Enero de 1894; Médico Auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar. con destino al Hospital en Septiembre de 1894.

Lo que por disposición del Iltmo. Sr. Director general de Administración Civil, se publica en la

Gaceta, para general conocimiento.

Manila, 26 de Julio de 1895.-El Inspector General, B. Francia.

Vacante las plazas de nueva creación de vacunadores de 2.a clase de las provincias y distritas de Leyte, Samar, Surigao, Negros Oriental, Calamiaues, Davao, Sorsogón, Amburayan y Quiangan, dotadas con el sueldo de 240 pesos anuales cada una, el Iltmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos-Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar, ó de la Armada, con más de 6 años de servicio que las solicitaren concediendo un plazo de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del ramo.

Manila, 26 de Julio de 1895.—B. Francia.

Vacante la plaza de nueva creación de Matrona Municipal de Intramuros, dotada con el sueldo de 168 pesos anuales, el litmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concarso de esta Capital para su provisión entre Matronas con título expedido por la Universidad de Sto. Tomás que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la Gaceta, para conocimiento de los interesados.

Manila, 26 de Julio de 1895 -B. Francia.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Avosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 4.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del 6.o grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento treinta y seis pesos setenta y tres céntimos (pfs. 2136.73) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. I de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de gagarantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Sabalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 6.0 grupo de dicha provincia redactado con arregio á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 6.o grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2136.73.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exemo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si à la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la poseción del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que veuce el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista

al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si ésta excediese de quince dias, se dará por resciudida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido à este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrà concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrarà treinta y siete entimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes;

1.0 Todos los domingos del año.

2.0 Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.0 El lúnes y máries de Carnestolendas.
4.0 El tercer dia de cada una de las Páscuas

del año.

5.0 Tres dias en la festividad del Santo Pa-

trono de cada pueblo.
6.0 En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.0 En las fiestas reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5 o de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista corres-

pondiente al mis no grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formaràn un incidente como se indica auteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

Domingo, el asentista, prévio conocimiento 25 Jefe de la provincia, podrá abrir las galler 10 el dia siguiente hàbil. Igualmente se hará 1 trasferencia cuando uno ó más dias de los trasferencia cuando uno ó más dias de los trasferencia cuando uno ó fiestas de una 11 la AA. caigan en Domingo ó fiestas de una 11 la Fuera de los dias que se determinu 18

el artículo 12 con la aclaración del anterior, las horas designadas en el 14, se prohibe abnil leras ni jugar gallos en ningún otro del año siendo permitido al asentista, subarrendadore particulares solicitar permiso extraordinario verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los jugar particular de la sentista de subarrendador son los jugar permisos extraordinarios extraordinarios permisos extraordinarios extraordinarios permisos extraordinarios extraordinar

17. El asentista ó subarrendador son los ú 28 que pueden abrir galleras, debieado verificar re las establecidas en los dias y horas designado ex los artículos 12, 14 y 15.

18. Cando el contratista realice los suban 29 dos, solicitará los correspondientes nombraniena por conducto del Gobierao de la provincia á intra de los subarrendadores, para que con este dela mento sean reconocidos como tales, acompanitival verificarlo el correspondiente papel de paguini Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuestian el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de l'intraprobado por Real órden de la misma fecha ón como tambien á las demás superiores dispos 30 nes que no se hallan derogadas respecto á lososis tremos que no se encuentren espresados en sita pliego, y á las que no resulten en oposición con P tas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gun de la publicación en la Gaceta de este pliegue condiciones, los que se irroguen en la extensión la escritura, que dentro de los diez dias hábilmor guientes al en que se le notifique la aprobación en remate hecho á su favor deberá otorgar para gan 3 el contrato, así como los que ocasione la sanel la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la araminación de su compromiso, sus herederos ó que le representen continuarán el servicio, bajo las diciones y responsabilidades estipuladas. Sí munos sin herederos, la Dirección general, podrá puin guirlo por administración, quedando sujeta la fia à la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta in trata no hubiera podido adjudicarse nuevamente actual contratista queda obligado à continuar sempeñándola bajo las mismas condiciones de pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin esta prórroga pueda exceder de seis meses término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. on 23. Cuando el rematante no cumpliera las nte diciones de la escritura ó impidiere que el otor es miento se lleve á cabo dentro del término fisse en la condición 20, se tendrá por rescindido lo contrato á perjuicio del mismo rematante. Siem peque esta declaración tenga lugar, se celebrará ay nuevo remate bajo iguales condiciones pagando nin primer rematante la diferencia del primero al par gundo y satisfaciendo á la Administración con perjuicios que le nubiere ocasionado la demora es el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta dara brir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase ple posición alguna admisible, se hará el servicio la administración á perjuicio del primer rematante suj

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es chio cunstancia de rigor haber constituido al efecto de la Caja de Depósitos ó Administración de la cienda pública de Batangas, la cantidad de loió pesos 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fija para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el decumento que lo justifique la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier ro extranjero domiciliado, no excluye el derecho licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos rrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmas bajo la fórmula que se designa al final de este iego; iadicandose además en el sobre la corresndiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus oposiciones, ha de ser precisamente en letra

era é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el scamento de depósito de que habla la condición 24. 28. No se admitirá proposición alguna que alre 6 modifique el presente pliego de condiciones, excepcióa del a articulo 1.0 que es la del tipo,

progresión ascendente.

an 29. No se admitirán después mejoras de ninnie na especie relativas al todo ó parte alguna del intrato. En caso de que se promuevan algunas delamaciones, deberán dirigirse por la vía guber-Mativa al Exemo. Sr. Director general de Ad-Quinistración Civil de estas islas, y à cuyas altas fa-Itades compete resolver las que se susciten en stianto tengan relación con el camplimiento del lantrato, pudiendo apelar despues de esta resolua, on al Tribunal Conteccioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos 6 más prososiciones que sean las más ventajosas, se abrirá n oitación verbal por un corto tér nino, que fijará Presidente, solo entre los antores de aquellas, djudicándose al que mejore más su propuesta. pin el caso de no querer mejorar ninguna de los ne hicieron las proposiciones más ventajosas que esultaron iguales, se hara la adjudicación en fapor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal

31. Finilizada la subasta el Presidente exigirà el rematante que eudose en el acto á favor de la Jirección general de Administración Civil y con aplicación oportuna, el documento de depósito ara licttar el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe la subasta y en su virtud se escriture contrato á satisfacción de la Dirección general. os demás documentos de depósito serán devueltos in demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Diección general de Administración civil hasta que reciba el expediente de que deba celebrarse a la provincia, cuando fuese simultáneamente, á nyo expediente se unirá el acta levantada, firnsda por todos los Señores que compusieren la

Si por cualquier motivo intentase el contratista rescisión del contrato, no le relevará esta cirunstancia del cumplimiento de las obligaciones ontraidas; pero si esta rescisión lo exigiera el terés del servicio, quedan advertidos los licitadoy el contratista de que aquella se acordará con as indemnizaciones á que hubiere lugar conforme las leyes.

El contratista está obligado, después que se le rá laya aprobado por la Dirección general de Adninistración Civil la escritura de fianza que otorgue ara el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos d'espectivos en papel de pagos al Estado, para la

extensión del título que le corresponde.

No se admit ra pliego alguno sin que el Sr. Escria sano de Gobierno anote enel mismo la prelentación de la cédula que acredite la personalidad Me los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, Pr la patente de Capitación si fuesen chinos, con e sujeción à lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Secl'ción de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D.... veciao de..... ofrece tomar á su cargo por

término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 6.0 grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Ceja de Depósitos la cantidad de pfs. 106.84 importe del 5 p 3 que expresa la condición 24.a del referido pliego.

Manila,de 189.

INTERVENCION GRAL, DE LA ADMINISTRACION

DEL ESTADO DE FILIPINAS

El dia 26 de Agosto próximo á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 824.960 ejemplares impresos de cuentas relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabi idad de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el presupuesto actual de 1895-96; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 6742'05 en escala descendente.

Manila, 23 de Julio de 1895. - El Interventor

general, Ricardo Carrasco y Moret.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisición de 824.960 ejemplares impresos en 504.430 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios á las Oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestión correspondiente al presupuesto de 1895-96.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta 824.960 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro, Rentas, Gastos públicos, efectos y demás impresos de caràcter general que se detallan en la relación adjunta necesarios pira el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 504.430 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de pesos 6742'05 y no se admitirá proposición alguna que

exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio con que se remate el servicio después de hecha entrega à esta Intervención general á entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicada de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de re-

4.a La subasta se llevará à cabo con entera sujeción á las prescripciones de Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y tendrá lugar en el Salón de actos públicos del Edificio llamado antigua Aduana el dia 26 de Agosto del presente ano.

Obligaciones del contratista.

5.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.0 Acreditar atte la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los concepto comprendidos en los núm.s 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificará a con recibo del último trimestre. 2.0 Si el luitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada presentará además del recibo el poder ó documento lega de su representación ante la referida Junta.

6.a Constituirá en la Caji general de depósitos la cantidad de pfs. 337 0 importe del 5 p2

para licitar.

7.a Los que deseen intersarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Pesidente de la Juntsus proposiciones redactadas o la forma que exa presa el modelo adjunto, extedidas en papel del sello 10.0 en pliego cerrado acompañada respecvamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterir.

8.a Según vayan recibie do los pliegos por el Exemo. Sr. Presidente se lará el número ordi-

nal á los admisibles haciendo rubricar és sobre escrito al interesado, una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujeto à las consecuencias del escrutinio.

9.a Si resultasen empatadas dos o más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Exemo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar niaguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas, se hara la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal

10. Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razón se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le ses al rematante potificada la adjudicación del servicio á su favor lo afianzará en cantidad igual al 10 po de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. latendente general de Hacienda solicitará de dicha Superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta; una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos seráa iguales en un todo ó mejores á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el negociado respectivo y se llevará á cabo aquella en papel catalan legítimo de 2.a clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones calificará el expresado Centro de Contabilidad previas las garantías

que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de treinta dias laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta, entregará el contratista en esta Intervención todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificados según modelos; los que carezcan de estas circuastancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación, tres dias más, trascurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibos ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del remetante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo re nate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administracióa. En ambos casos será responsable de los daños y perjaicios que cause á la Hacienda según lo prevenido en el párrafo 2.o artículo 5 o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos 6 quienes le representan quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por administración, estando sujeto la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relalivas al todo ó parte del acto de la subasta sino por ante la autoridad del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma presentada por las Leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibiràn la cédula personal.

Manila, 13 de Julio de 1895.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales

Almonedas.

Don N. N. vecino de se compromote á facilitar á la Hacienda les ejemplares impresos que se detallan, para las oficinas generales, Centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Manila», número. . . del dia......

Fecha y firma.

| | V.s H.s Vs Hs V.s Hs Vs Hs Vs H,s Vs H,s Vs H,s Vs H,s Vs H,s Vs H,s | Españoles Españoles Indios de Sangleyes Españoles Españoles Indios de Sangleyes Chinos | ADULTOS PARVUI OS | |
|--|--|--|-------------------|--|
|--|--|--|-------------------|--|

ENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. El dia treinta del corriente a las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública almoneda, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente, los efectos siguientes:

4 piezas de seda cruda con peso de 3 k.s 182 gramos valoradas en junto en pfs. 14 02. Manila, 23 de Julio de 1895.—Torre.

SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

De órden del Excmo. Señor General Gobernador Presidente, en armonía con lo acordado por la Iltma. Corporación Municipal, se saca á nueva subasta pública para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del arbitrio de Mercados públicos de esta Ciudad por el tiempo que resta para terminar hasta el 15 de Mayo de 1897 los tres años de dicha contrata, con la baja de un 5 pg en el tipo primitivo, ó sea hoy, por la cantidad anual de pfs. 2280 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 156 de la Gaceta Oficial correspondiente al dia 7 de Junio último.

La licitación pública tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la plaza de la misma Ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Iltma. Corporación. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presensentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Jaro, 10 de Julio de 1895 .- El Secretario, Bernardo Gomez.

GOBIERNO CIVIL DE LA LAGUNA

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera los animales que se detallan á continuación, se anuncia al público para que en el término de treinta dias contados deste esta fecha se presenten á reclamar en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 23 de Julio de 1895. - El Marqués de Soller.

1 caballo moro con marcas, 1 id. castaño con id, 1 id. mogino con id., 1 carabao castrado con id., 1 caballo mogino con id. y 1 id. id. con id.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Carcar.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D. Forentino Resitonsa. Fernando Racoma. Francisco Panon. Felipa Orayen Francisco Naica. Francisco Navarra. Florencio Noel. Faustino Laves. Felipe Lapinid. Francisco Lañas. Felipe Lamon. Francisca Langan. Fermina Gavenite. rulgencio Fantoniala. Felipe del Corro. Francisco Cuison. Fruto Cabangras. Florentina Baritua. Felipe Alsisto. Fausto Alenesa. Fruto Alcover. Facuado Alegueojo. Fermina Antiojo. Gregoria Aleson. La misma. Gregorio Sarmiento, El mismo.

D.a Gertrudis Alcoseva. Gregorio Alcoseva. Gregoria Aleson. Guillermo Alenetas. Gil Alesna. Gregorio Bargayo. Gregorio Barcellano. Gorónimo Canencia. Gorgona Cuison Gregorio Cavan. Gregorio Embocado. Gerónima Gantuanco. Gregorio Gallecaña. Guillermo Galicano. Gregorio Juasan. Gregorio Lapas. Guillermo Navgro. Gregorio Silva. El mismo. El mismo. Hilario Alcordo. Hilaria Salmitigan. Honorio Navarra. Hilarion Lapmid. El mismo. Hilarion Sanguid. Hipólito del Corro.

(Se continuará.)

Edictos

Per providencia del Sr. Juezde I.a iastancia del distrito de Binondo de esta Capital dictesa en la causa n.o 7484 contra el chino Yu. Leco, se llama les e para que en el termino de 9 dias contados desde a publicación de este edicio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado al objeto de ser noticado del Real auto recaido

en dicha causa seguida contra el mismo por les apercibide que de no hacerlo dentro del exoresado mino le pararán los perjuicios que hubiere lug derecho.

Juzgado de Binendo 19 de Junio de 1895.-Au Agapito Oloriz.-V.o B.o, Tejar.

Por providencia del Sr. Juez de I.a instancia de trito de Binondo dictada en la causa núm. 39 se en este Juzgado por desacato á la autoridad, se llama y emplaza á la testigo Simona Rebadilla, soltera de 22 añ se de edad, natural del pueblo de labon y vecioa del de Mariquina, para que por emino de 9 dias, contados desde la publicación de cdicto en la Gaceta oficial de esta Capital se pre en este Juzgado para declarar en la expresada apercibida que de no hacerlo se acordará lo que justicia proceda.

Juzgado de I.a instancia de Binondo 22 de Jua-1895. = F. Canedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de nondo dictada en la causa rún. 67 que se inm contra Gregorio Cabrera por rapto y violación, se llama y emplaza al se tigo chino Tan Sioce, vecino fué de la calle Nueva núm. 33 de este arrabal, para que el té mino de 9 dias contados desde la publicación edicto comparezca al Juzgado á prestar declaración la mencionada causa, apercibido que de no hacem pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, Binando, 22 de Junio de 1895.—F. Cañedo.

Don Emilio Marcinez Llanos Juez de I.a in tencio terino del distrito de Intramures por sustitución de glamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procede ausente Juan Gerónimo, indio, soltero de 20 años tal edat natural y vecino del pueblo de Pineda de di jornalero pera que por el término de 30 dias com gila desde la publicación de este edicto en la Gaceta de cial de esta Capital se presente en este Juzgado (Ar ponder de los cargos que le resultan de la causa mero 49 por rapto, advirtiéndole que de lo contra gen pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugara tanciándose la expresada causa en su ausencia rabaldio.

Dado en Manils à 22 de Junio de 1895.—En Marrinez Llancs.—Por mandado de su Siía.—P. Lucio Ignacio.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a iesta de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente se cta, á los que tengan alguna clamación contra el Registrador interino que fue De esta provincia D. Lorenzo Salazar para que dentra sób plazo de 6 meses á contar desde la publicación de cro anuncio se pr senten a deducirla ante este Juzgado boo apercibimiento de par rles en otro caso el perjuicio ele hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro á 24 de Abril de 1895 := Rica Pavóa.=Ante mí, Francisco Villarias.

Don Alberto Alvaro y Garcia, Abogado y Juez de Paz suplente pica actúa por sustitución reglamentaria del Distrito de Intramuros. Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Gerónimo de la Torre, natural de Dagupan, provincia de Pargasinan, c sado, recoficio cochero y vecino que fué de la calle plaza de Palacio nún para que dentro del tèrmino de 9 dias, contados desde la publicad del presente, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Palaula núm. 9 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por la el mismo contra el chino Lo-Bruhong sobre lesiones, apercipa que de no verificarlo en el término señalado 'e pararán los perpunas cios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de Intramuros 20 de Junio de 18

Dado en Manila, y Juzgado de Intramuros 20 de Junio de 18

—Alberto Alvaro. —Por mandado de su Sría., Irineo Centeno.

Don Mauel de Cuerva y Mendoza, i.er Teniente de la segunda se ción 5.a Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil.

Hallándose instruyendo causa contra una partida de malhechom por resistencia á fuerza armada y siendo necesario para diligencia de justicia, la comparecencia en este Juzgado de instrucción de paisanos montescos, Losiga N. Dímas N., Ambucay N., Asuy ha, Taquio N., Doso N., Plácido N., Quipíng N., Bontani N., Euseba S., N., Vicente N., Alfonso N., y Lamberto N., cuyo actual parades se ignoran. Usando de la jurisdicción que me concede el Gódigo justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplados á dichos Losiga N., Dímas N., Ambucay N., Asuy N., Taquio la poso N., Plácido N., Quiping N., Bontani N., Eusebio N., Vicente N., Alfonso N., y Lamberto N., cuyas señas personales se ignora el para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de add publicación de la presente, se presente en este Juzgado de instrucción ó de cuenta de su domicilio para las diligencias que proceda ari ción ó de cuenta de su domicilio para las diligencias que proceda ari comparecieran en el referido plazo.

A la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiencia de la vez en nonbre de S. M.

A la vez en nonbre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y require a todas les autoridades, para que practiquen activas diligencias disconsiderate de los referidos, Losiga N., Dimas N., Ambucay N., Asuy billu Taquio N., Plácido N., Quiping N., Bontani N., Eusebio N., Vicedi Pri. N., Alfonzo N., y Lamberto N., y caso de ser habidos lo pongo la en conocimiento de este Juzgado de instrucción.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicida di inésitase en la Gaceta oficial de Manila.

En Bugason á 6 de Junio de 1895.—El Juez instructor, Manilo de Cuerva.—Ante mi el secretario, Antonio Sarita

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS, -REAL NÚM. 34-